

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 »
Los demás no determinados. . . . .	0,30 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de abril).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinoso, kilómetros 1 al 9; Puente de San Miguel a la Venta de Tramalón, kilómetros 1 al 4, y San Vicente de la Barquera a Labarces, kilómetros 1 al 3, de orden del señor gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Ruate, Reocín y San Vicente de la Barquera, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de abril de 1918.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de obras de fábrica en la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, kilómetros 6, 7 y 10, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, se hace necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Anievas y Toranzo, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de abril de 1918.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

#### SECCION DE MINAS

Número 14.403

Dón Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Amadeo Laran y Aimable, vecino de Oviedo, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de 500 pertenencias con el nombre de «Muriillo», de mineral de hulla, en el subsuelo del término de Mata la Hoz, Ayuntamiento de Valdeolea.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 5.<sup>a</sup> del registro «Velázquez», número 14.402, y desde él se medirán con rumbos magnéticos al O. 2.000 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al S. 2.500 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al E. 2.000 metros, la 3.<sup>a</sup>, y de ésta al N. 2.500 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de marzo de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

# Ministerio de la Gobernación

## Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad

### VII CONCURSO DE PREMIOS

*Real orden convocando el VII Concurso de Premios con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección a la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el VII Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

Base 1.ª Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 2.ª Diez premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Maestros y Maestras de pueblos rurales, fabriles o de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los que hayan organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de a moral, cooperaren con eficacia a la educación física de los alumnos, y realicen, en general, actos escolares meritorios.

En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, a la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados, residentes en Madrid y capitales de provincia, que tengan mas de seis hijos menores de 14 años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de estos. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

Base 4.ª Cuatro premios de 100 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan proñijado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección a la Infancia, informará declarando que el solicitante es indigente y cumple con las leyes vigentes referentes al trabajo

de menores. Por el Consejo Superior o las Juntas se practicarán visitas de inspección a los respectivos domicilios de los concursantes para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas cada uno en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión a nombre de niño o niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que hayan nacido durante el último trimestre del año 1917. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo. Acompañarán a la solicitud una copia de la partida de bautismo y de Registro civil de octavo hijo. Las Juntas de Protección a la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres y de la existencia de los siete hermanos anteriores.

Base 6.ª Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de *Pro Infantia* a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron.

Base 7.ª Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización que demuestre la importancia de la inspección higiénica de las Escuelas con hechos prácticos. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño de 8.º español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca *Pro Infantia*. Se entregarán al autor 200 ejemplares.

Base 8.ª Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al autor o autores de 12 dibujos en color que ilustren una historieta o narración muy sucinta, en prosa o en dísticos de redacción adecuada, para recreo e instrucción de los niños. El tamaño de cada dibujo será de 0,40 a 0,50, aproximadamente. Se emplearán como máximo tres tintas, considerando el negro como color, y los trabajos serán ejecutados por cualquier procedimiento de los adoptados a la litografía, excepción hecha de pastel, y de fácil reducción al fotograbado. Cada grupo de dibujos estará dedicado a uno de los siguientes asuntos: ahorro infantil, lactancia materna, higiene de los niños, trabajos de menores, daños del cinematógrafo, alcoholismo, mendicidad. Todos los trabajos de este concurso se entregarán dentro de una carpeta bajo lema, y se acompañará un sobre cerrado llevando en su interior el nombre y domicilio del autor o autores. Los dibujos no premiados deberán recogerse en el plazo de quince días desde la publicación de la Real orden concediendo el premio, no respondiéndose después de roturas ni extravíos.

Base 9.ª El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908. Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de junio de 1918.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, y en el *Boletín Pro Infantia* se pu-

blicará los resúmenes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden le digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1918.—*Bahamonde*.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

## CONTINGENTE PROVINCIAL

Habiéndose acordado por esta Comisión provincial solicitar de la Administración de Contribuciones de la provincia una nueva certificación de las cuotas contributivas de los Ayuntamientos para 1917 que sirvieron de base al reparto del Contingente para el año actual, con el fin de subsanar algunos errores advertidos en el referido repartimiento, procediéndose inmediatamente después a su rectificación por medio de este BOLETIN OFICIAL, a continuación se inserta la relación de los errores notados, previniendo a los Ayuntamientos interesados, lo mismo que al señor arrendatario de la cobranza del Contingente provincial, que, por este solo hecho, quedan anuladas las cantidades con que en el repartimiento publicado en el B. O. de 4 de enero pasado figuraban los Ayuntamientos de Laredo, Meruelo, Noja y Valdáliga, cuyos verdaderos cupos contributivos y cuotas de contingente provincial para 1918 son como sigue:

**Laredo.**—Reparto primitivo: Contribuciones, 47.113,28; Contingente, 14.768,52.

Reparto rectificado: Contribuciones, 47.033,28; Contingentes, 14.743,44.

**Meruelo.**—Reparto primitivo: Contribuciones, 8.620,25; Contingente, 2.702,18.

Reparto rectificado: Contribuciones, 5.620,25; Contingente, 1.761,77.

**Noja.**—Reparto primitivo: Contribuciones, 11.540,87; Contingente, 3.617,70

Reparto rectificado: Contribuciones 2.540,87; Contingente 796,48.

**Valdáliga.**—Reparto primitivo: Contribuciones, 9.763,25; Contingente, 3.060,47.

Reparto rectificado: Contribuciones, 19.763,25; Contingente 6.195,15.

Santander, 10 de abril de 1918.—El vicepresidente, Ramón Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

### JUNTAS ADMINISTRATIVAS

#### ELECCIONES

«Vista la reclamación que interponen don José Quijano y otros siete vecinos del Ayuntamiento de Arenas pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa verificada el día 20 de enero último en el pueblo de Iguña;

Resultando que fundan la reclamación en que no se tuvieron en cuenta los preceptos de la ley Electoral, pues la elección se hizo en concejo y con asistencia de quince vecinos solamente;

Resultando que los electos manifiestan que la elección tuvo lugar en la forma en que se ha realizado siempre,

esto es, en público concejo, añadiendo que de los ocho que recurren, dos no son vecinos, uno ni elector y otros dos jamás asisten a los concejos;

Considerando que no solo por las manifestaciones de los reclamantes y electos, sino por los antecedentes que existen en el expediente se demuestra que no se ha tenido en cuenta ninguno de los preceptos de la ley Electoral vigente, pues ni se acompaña certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de interventores, no la hay tampoco de constitución de la Mesa, y por último, la lista de votantes, demostrando esto que se ha faltado a lo terminantemente dispuesto en los artículos 26, 39 y 41 de la ley Electoral;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Arenas de Iguña.

**Voto particular.**—Los vocales señores Rivas y Sánchez formularon el siguiente voto particular:

Aceptando el «Visto» y «Resultandos» del acuerdo de la Comisión;

«Considerando que de los fundamentos en que se apoya la reclamación, uno de ellos, el que se refiere a que asistieron tan sólo quince electores, se halla desvirtuado por el acta de votación en que consta que el candidato que menos sufragios alcanzó obtuvo treinta votos, y en una localidad de poco vecindario no puede exigirse otro resultado, y por lo menos demuestra la inexactitud de las afirmaciones sin prueba que alegan los recurrentes;

Considerando que no se ha dictado disposición alguna a fin de adaptar la vigente ley Electoral a la designación de vocales de las Juntas administrativas, y, por lo tanto, el procedimiento consuetudinario que en cada pueblo se haya seguido debe respetarse, como al de que se demuestre que los electores emitieron libre y espontáneamente sus votos, por papeletas secretas, y que el escrutinio se verificó con la solemnidad que el acto requiere, como ha sucedido en el pueblo de Arenas de Iguña, sin que este hecho haya sido impugnado por los recurrentes aportando los elementos de prueba que estimaran pertinentes;

En su virtud, los vocales que suscriben opinan que procede desestimar la reclamación, declarando válidas las elecciones de referencia.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 6 de abril de 1918.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que formula don Pedro L. de Uría, vecino del pueblo de Alceda, en el Ayuntamiento de Corvera, pidiendo se declare nula la proclamación de vocales de las Juntas administrativas de los pueblos de Alceda y Ontaneda llevada a cabo por la Junta municipal del Censo electoral el día 20 de enero último;

Resultando que se funda la reclamación en que en el acto de proclamación de candidatos el presidente de la Junta municipal se negó a admitir varias propuestas con el pretexto de que no se acompañaban certificaciones en que se hicieran constar por la Alcaldía que los solicitantes tenían el carácter de ex vocales de la referida Junta;

Resultando que dada audiencia en la reclamación a los electos, manifiestan que es aplicable el artículo 29 de la ley Electoral a la elección de Juntas administrativas, según se reconoció en las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1912 y 28 de abril de 1913 y que es requisito indispensable el presentar certificación de haber sido vocales de

las Juntas para poder ser proclamado candidato, según se exige en el artículo 26 de la ley Electoral;

Considerando que se demuestra con la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Corvera para la proclamación de candidatos de las Juntas administrativas de los agregados del término que se presentaron varias protestas para los pueblos de Alceda y Ontaneda, que fueron desechadas por el presidente con el pretexto de que los proponentes no acompañaban certificaciones acreditando su calidad de ex vocales, lo cual no es motivo para tal determinación, ya que para justificar dicha condición bastan las listas que deben presentarse por las Juntas municipales en que consten los nombres y apellidos de los que hayan sido vocales durante los últimos veinte años, según previene la Real orden de 24 de noviembre de 1909;

Considerando que es indudable que en los pueblos de Alceda y Ontaneda se demostró con las propuestas desechadas el deseo de ir a la lucha electoral, y en tal concepto no debió aplicarse el artículo 29 de la ley, por ser jurisprudencia constante, contenida en todas las disposiciones ministeriales, entre ellas las Reales órdenes de 21 de mayo de 1914 y 22 de octubre de 1915, que en cuanto haya el más leve indicio de iniciación de lucha, se debe ir a la elección, que es el régimen normal del Derecho;

La Comisión provincial acuerda declarar nula la proclamación de vocales de las Juntas administrativas de los pueblos de Alceda y Ontaneda llevadas a cabo por la Junta municipal del Censo electoral el día 20 de enero último.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 6 de abril de 1918.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación interpuesta por don Francisco Andrés Campo pidiendo la nulidad de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Arroyal de los Carabeos, en el Ayuntamiento de Valdeprado;

Resultando que se funda dicha reclamación en que la proclamación de candidatos fué hecha por el presidente actual, vocales y ex presidentes de la Junta administrativa y no por las personas a que se refiere la Real orden de 10 de abril de 1912 y porque el acta de constitución de la Mesa no está firmada por el presidente y demás individuos que la componían;

Resultando que los electos manifiestan que, por su parte, se cumplió lo dispuesto en la Real orden de 10 de abril, y que no es culpa de ellos el que el presidente, adjuntos e interventores dejaran de firmar el acta de la constitución de la Mesa;

Considerando que el procedimiento electoral seguido para la elección de vocales de la Junta administrativa del pueblo de Arroyal de los Carabeos fué de la exclusiva invención del alcalde del Ayuntamiento, por cuanto dispuso que la Junta administrativa saliente se constituyera en Junta municipal del Censo y procediese a la proclamación de candidatos y formación de la lista de los electores que habían de tomar parte en la votación, y como no se dió publicidad a tal lista, ni nadie más que ellos la conocía, es seguro que otras personas no podrían ejercer el derecho de sufragio; además, la misma Junta privó de sus atribuciones a los candidatos proclamados designando los interventores, y resultó que el que no tenía este cargo era porque le habían conferido el de candidato, y así consiguieron alcanzar el triunfo en las elecciones a gusto de los

directores de tan original sistema, con infracción manifiesta de lo preceptuado en la ley Electoral, y de prevalecer ese modo de hacer elecciones, valía más que se hubiesen nombrado los vocales por la Junta saliente, en vez de dar apariencias de legalidad a lo que en el fondo no resultó más que una simulación caprichosa del ejercicio del sufragio;

En su vista, la Comisión provincial, por el voto de calidad del señor vicepresidente, acuerda estimar el recurso, declarando nulas las indicadas elecciones.»

*Voto particular.*—Los vocales señores Rivas y Sánchez formularon el siguiente voto particular:

«Aceptando el «Visto» y «Resultandos» del acuerdo de la Comisión provincial;

Considerando que la interpretación que por el reclamante se da a la Real orden de 10 de abril de 1912 no es exacta, pues dicha disposición no exige precisamente que sean concejales o ex concejales los que propongan candidatos para vocales de las Juntas administrativas, sino que declara que las propuestas pueden ser hechas por dichos individuos, lo que no significa que se les prive de tal derecho a los ex presidentes de las Juntas administrativas;

Considerando que si bien es verdad que el acta de la constitución de la Mesa aparece sin autorizar con la firma de los que la constituyeron, este defecto no influye en la parte activa de la elección, y es achacable sólo al presidente y adjuntos, sin que deban sufrir las consecuencias de tal descuido los que fueron elegidos para los cargos y debieron su designación a una votación en la que no hubo coacciones, compra de votos, ni mistificaciones de ningún género;

Los vocales que suscriben opinan que se debe desestimar la reclamación y declarar válida la elección de la referida Junta.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 6 de abril de 1918.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

#### EXCUSAS

«Vista la excusa que presenta don Manuel Fernández España para desempeñar el cargo de vocal de la Junta administrativa del pueblo de Aloños (Villacarriedo), para el que fué elegido;

Resultando que funda su petición en que no es vecino de aquella localidad, sino de la de Santibáñez, y así consta al número 177 del Censo electoral vigente;

Considerando que ha sido comprobada la certeza de la afirmación que consigna el reclamante, y que es condición precisa para el ejercicio de cargos concejiles que los elegidos tengan la condición de vecinos en el pueblo donde han de desempeñar sus funciones, sin cuyo requisito no pueden atender debidamente a las obligaciones que les incumbe;

La Comisión provincial acuerda admitir la excusa presentada.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 6 de abril de 1918.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Visto el escrito presentado por don Cecilio Ortiz González excusándose para desempeñar el cargo de vocal de la Junta administrativa del pueblo de Aloños (Villacarrie-

do), por no tener allí su vecindad, puesto que, según aparece en las listas del Censo electoral, aparece vecindado en el de Villacarriedo;

Considerando que es cierta la manifestación y que siendo requisito legal indispensable el de ser vecino de la localidad donde han de ejercitarse las funciones de vocal de la Junta administrativa, para poder atender a sus obligaciones con la asiduidad y el interés necesario, no concurriendo aquella circunstancia, debe relevársele del cargo para el que resultó designado;

Por lo tanto, la Comisión provincial acuerda admitir la excusa de don Cecilio Ortiz para ser vocal de la aludida Junta administrativa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 6 de abril de 1918.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

## OBRAS PUBLICAS

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### PUERTOS

Don Generoso Abascal solicita autorización para sanear y aprovechar, con arreglo a proyecto presentado, una marisma destinada a establecer en ella un astillero.

Dicha marisma está situada en el lugar denominado «Molino de Viento», en la ría de Santoña, término municipal de Santoña, y tiene una superficie total de 11 áreas y 67 centiáreas. Linda: al Norte y Este, con la carretera de Bárcena de Cicero a Santoña; al Sur, con un taller del peticionario, y al Oeste, con la playa y canal de Bóo.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio de este anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 6 de abril de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Don Alberto Corral y Alonso de la Puente solicita autorización para sanear y aprovechar, con arreglo a proyecto presentado, una porción de marisma destinada a establecer en ella un astillero.

La marisma que se pretende sanear está situada en la margen izquierda de la ría de Bóo, en término municipal del Astillero, entre los puentes de la carretera de Muriedas a Bilbao y de la línea del f. c. de la Compañía del Norte. Linda: al Norte, con el malecón de cierre de una marisma concedida a don José Villanova; al Sur, con la ría; al Este, con el desagüe de un estanque construido por dicho señor Villanova, y al Oeste, con la carretera de Muriedasa a Bilbao. La superficie total del trozo de marisma solicitado es de 28 áreas y 40 centiáreas.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de

manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 6 de abril de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, con fecha 4 del actual, en los expedientes de registro de sustancias de la segunda sección, ha dictado el siguiente

«Decreto: De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas, vengo en señalar un plazo improrrogable de 30 días para que el interesado y en cumplimiento del anterior decreto, incoe expediente de expropiación forzosa para la mejor explotación de las sustancias de la segunda sección por él solicitadas, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo señalado, será declarado sin curso y fenecido este expediente.—Notifíquese.

Santander, 4 de abril de 1918.—El gobernador, Francisco de Federico.»

Número 14.010, nombre del registro, «Carmen», sustancia solicitada, kaolín; término municipal en que radica, Villafufre; nombre del interesado, don José Fernández Avellado, vecino de Pámanes.

Número 14.151, nombre del registro, «Casualidad»; sustancia solicitada, magnesita; término municipal en que radica, San Miguel de Aguayo; nombre del interesado, don Juan Zunzunegui, vecino de Bilbao.

Número 14.186, nombre del registro, «Reserva»; sustancia solicitada, turba; término municipal en que radica, San Miguel de Aguayo; nombre del interesado, don Gonzalo Sierra Martínez, vecino de Reinosa.

Número 14.204, nombre del registro, «Maruja»; sustancia solicitada, carbonato de magnesia; término municipal en que radica, Enmedio; nombre del interesado, don Juan Zunzunegui, vecino de Bilbao.

Número 14.222, nombre del registro, «Carmen»; sustancia solicitada, turba; término municipal en que radica, Puentevesgo; nombre del interesado, don Angel Ruiz Macho, vecino de Suances.

Número 14.228, nombre del registro, «San Miguel», sustancia solicitada, turba; término municipal en que radica, Reocín; nombre del interesado, don Pedro Galarza, vecino de Tanes.

Número 14.273, nombre del registro, «Carmen»; sustancia solicitada, turba; término municipal en que radica, Molledo; nombre del interesado, don Alberto Noriega, vecino de Colombres.

Número 14.276, nombre del registro, «La Generosa»; sustancia solicitada, arcilla; término municipal en que radica, Campoo de Yuso; nombre del interesado, don Cefirino Ruisánchez, vecino de Los Carriles.

Número 14.322, nombre del registro, «Niebla», sustancia solicitada, magnesita; término municipal en que radica, Enmedio; nombre del interesado, don Saturnino Isla Gutiérrez, vecino de Reinosa.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación a los interesados no vecinos de esta capital, debiendo empezarse a contar dicho plazo desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN BOLETIN según determina el reglamento vigente para el régimen de la minería.

Santander, 10 de abril de 1918.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de marzo último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.				
219	228	12	9	231	237	468	105	363	»	2	3	»	»	5	8	7	11	18	224	226

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander 6 de abril de 1918.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Ramón Fernández de Caleyá.

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de marzo último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES							
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.		
170	119	123	81	293	200	493	141	75	11	15	»	»	152	90	242	141	110	215

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 6 de abril de 1918.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Ramón Fernández de Caleyá.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pedregal y Luege, juez de instrucción del distrito del este de Santander.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de causa número 126, 1916, seguida contra Carmen Milagros Gómez Gancedo, sobre atentado, se ha acordado sacar a pública subasta el mueble que a continuación se reseña embargado a la procesada.

Un entredós, de madera de satén, con cubierta de mármol, nuevo, valorado en sesenta pesetas.

Este mueble se halla depositado en poder de don Pablo Sierra Aja, barrio de la Prosperidad, en Astillero.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 19 del actual, a las once, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en el remate es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del mueble y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Santander, a 8 de abril de 1918.—El juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., Angel Gutiérrez.

465-355

Alejandro Rigüero Moral, hijo de José y de Crescencia, natural de San Felices (Santander), de estado soltero, profesión desconocida, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, Ruamayor, número 13, procesado por no presentarse a recoger su cartilla naval el día 20 de diciembre último, comparecerá en término de 60 días ante el señor juez instructor don Santiago Dopico Rebollar, capitán de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 9 de abril de 1918.—Santiago Dopico.

468-356

Ramón Aguirre Jiménez, hijo de Ramón y de Francisca, natural del Astillero (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de veinticuatro años de edad, y estatura 1,710 metros, número 34 del sorteo para el reemplazo de 1916 por el Ayuntamiento del Astillero, domiciliado últimamente en ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración dispuesta para el 1 de diciembre antecedente para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Juan Rodríguez Romero, comandante con destino en el Regimiento de Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 10 de abril de 1918.—El juez instructor, Juan Rodríguez.

473-356

Jose Pedro Cruz, natural de Santander, de estado soltero, profesión mecánico, de 19 años, hijo de Gervasio y María, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander.

474-356

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Antonio Pellón, en la que solicita permiso para la reapertura de una fábrica de conse-

vas de pescados en el número 27 de la Avenida de la Reina Victoria (antigua numeración del barrio de San Martín), se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se crean perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 9 de abril de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda.

### Ayuntamiento de Tresviso

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de Campos en este distrito, dotada con el haber anual de 250 pesetas y la mitad de las prendadas que puedan ser cobrables en metálico, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y se hace saber a quien desee aspirar a dicho cargo que debe presentar su solicitud ante esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tresviso, a 6 de abril de 1918.—El alcalde, José del Campo.

### Ayuntamiento de Soba

En poder del vecino Mariano Zorrilla Rivas, del pueblo de Santayana, de este término, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cogido causando daños en una finca de la propiedad de don Adolfo Septién, la caballería siguiente:

Una yegua, de color anegrada, con las dos orejas despuntadas, un sacabocado en la derecha, una estrella en la frente y tuerta del ojo derecho.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerla, previo pago de daños y gastos, dentro del plazo de quince días, pasado el cual se procederá a su venta en pública subasta.

Soba, a 6 de abril de 1918.—El alcalde, Alejandro Pardo.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

• Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, lo mismo vecinos que hacendados forasteros, y deseen altas y bajas, deben presentar las oportunas relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del treinta del corriente, pues pasado este día no se admitirán.

Ribamontán al Mar, 4 de abril de 1918.—El alcalde, J. de la Roza.

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana fiscal, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas declaraciones de altas y bajas, en el plazo de quince días, acompañadas de los documentos acreditativos, de transmisión de dominio de las fincas objeto de dichas riquezas, y en los que a la vez aparezca satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente, con el fin de ser comprendidas dichas alteraciones en los apéndices al amillaramiento que por los mencionados conceptos han de confeccionarse en el año actual.

Entrambasaguas, a 5 de abril de 1918.—El alcalde, Rafael Venero.

### **Ayuntamiento de Corvera de Pas**

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, hasta el día 25 de abril, pasado este día, las que se presenten no serán incluídas en el apéndice que ha de formarse y servirá de base para la contribución del año de 1919.

Corvera de Pas, 5 de abril de 1918.—El alcalde, José Ibáñez.

### **Ayuntamiento de Valdeolea**

Los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual las declaraciones de alta y baja, debidamente acreditadas, acompañadas de la carta de pago del impuesto de derechos reales para incluírlas en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse en breve.

Respecto a la riqueza urbana, será solicitada la transmisión de dominio en registro fiscal de dicha riqueza en instancia que, informada por la Alcaldía, se remitirá al señor administrador de contribuciones de la provincia; haciendo presente que las que se presenten pasado dicho día 30 no se incluírán en el apéndice referido.

Valdeolea, 8 de abril de 1918.—El alcalde, Fidel López Blanco.

### **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**

En poder del Alcalde de barrio de Casar, de este término, se halla prendada y en custodia una yegua negra, como de 6 cuartas, próximamente, herrada y calzada de las patas, sin marco.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de gastos y daños causados, pues pasado el plazo reglamentario se procederá a su subasta.

Cabezón de la Sal, 8 de abril de 1918.—El alcalde, Cándido I. de la Torre.

### **Ayuntamiento de Argoños**

Los contribuyentes de este término municipal, así como los hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de abril del año actual, las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, de haber satisfecho los derechos reales de transmisión de bienes.

Argoños, 6 de abril de 1918.—El alcalde, Aniceto Rodríguez.

### **Ayuntamiento de Polaciones**

Habiendo de procederse a la formación del apéndice a amillaramiento, base contributiva para el año de 1919, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana o pecuaria presentarán sus oportunas relaciones, con los documentos que acrediten la fecha del pago de los derechos legales a la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de abril corriente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Polaciones, 4 de abril de 1918.—El alcalde, Pedro Róiz.

### **Ayuntamiento de Santoña**

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar sus relaciones, debidamente justificadas, hasta el día 30 del actual, sin cuyo requisito no serán incluídos en el próximo apéndice al amillaramiento.

Santoña, 6 de abril del año de 1918.—El alcalde, León Herrera.

### **Ayuntamiento de Cartes**

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus propiedades de inmuebles presentarán las relaciones, debidamente documentadas, hasta el día cinco de mayo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, entendiéndose que las que se presenten con posterioridad no serán admitidas en el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1919.

Cartes, 6 de abril de 1918.—El alcalde, Enrique Ceballos.

### **Ayuntamiento de Medio Cudeyo**

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría municipal, antes del 30 del actual, las correspondientes altas y bajas, para el próximo apéndice, debiendo acompañar los documentos traslativos de dominio y cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos de transmisión.

Medio Cudeyo, 5 de abril de 1918.—El alcalde, José Fernández.

### **Ayuntamiento de Reinosa**

Por hallarse abandonada y causando daños ha sido recogida por el guarda de campo de esta villa, y puesta en custodia en poder del vecino Santos González, una yegua de cinco años de edad, pelo castaño, morro rojo, cola cortada arriba, corvejón y siete cuartas alzada.

El que se considere ser dueño de dicha yegua puede pasar a recogerla, previo pago de daños y gastos originados, en la inteligencia que transcurridos quince días sin ser reclamada se procederá a su venta en pública subasta.

Reinosa, 6 de abril de 1918.—Mariano Caiña.

### **Ayuntamiento de Camaleño**

Acordado por la Corporación municipal sacar a concurso las plazas de recaudador y depositario municipal de este Ayuntamiento, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que las personas que aspiren al desempeño de los cargos de referencia, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día doce del corriente mes, pasado el cual no serán admitidas.

Camaleño, 2 de abril de 1918.—El alcalde, Alfonso Bárcena.

Durante el mes actual se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, por rústica y por urbana para la formación de apéndices al amillaramiento de 1919.

Camaleño, 6 de abril de 1918.—El alcalde, Alfonso Bárcena.

# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 DE ABRIL DE 1918

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual se halla inserto el siguiente

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, Veogo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del corriente mes de abril, y a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El día 6 de octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministerios interesados en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a tres de abril de mil novecientos dieciocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Igualmente en la *Gaceta* del día de ayer se publica lo que sigue:

La *Gaceta* correspondiente al día 4 de este mes publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º, como V. S. habrá podido apreciar perfectamente, dispone que el día 15 del corriente, a las veintitrés, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

No puede haber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, y por tanto, es necesario que por ese Gobierno Civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.

Inmediatamente publicará V. S. un *Boletín* extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo día de su mandato.

Llamará V. S. la atención de los Alcaldes para que to-

dos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten a la hora vigente con arreglo a la disposición que cumplimentamos, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 20 de la ley Provincial, obligarán a todas las Autoridades que de ellos dependan a que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de olvidos, que siempre constituiría cuando menos perjudiciales extralimitaciones.

Exigirá V. S. a los Alcaldes contestación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello a este Ministerio cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado.

Como conecedor del movimiento de esa provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que pudieran suscitarse en lo referente a los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las Leyes y Reglamentos sociales, hará V. S. públicas las siguientes disposiciones a que habrán de someterse obreros y patronos:

1.ª La aplicación a la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni a modificación alguna en el régimen de protección de los obreros sometidos por su edad o sexo a legislación especial.

2.ª Las Autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.

Encarezco a V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dándome cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1918.—García Prieto.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Cumpliendo este Gobierno cuanto queda ordenado en la preinserta Real orden circular, se publica el presente número extraordinario para que por las autoridades locales, sin demora alguna, selleven las prevenciones contenidas en la misma a la más rápida ejecución, y con el fin de que por todos los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia exista completa armonía en la forma en que ha de realizarse, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> El próximo lunes, 15 del actual, a las 23 horas, en todos los relojes oficiales que existían en su término municipal, será adelantada la hora legal en 60 minutos, es decir, que las 23 horas, pasarán a ser las 24.

2.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta que en todos o en la mayor parte de los Ayuntamientos existen diferentes pueblos que forman parte de aquéllos, y en los que por ministerio de la ley residen presidentes de Juntas administrativas o alcaldes de barrio, los alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN extraordinario, dispondrán que personalmente y por medio de los dependientes de su autoridad, y donde no fueren suficientes por vecinos, sean notificados y requeridos para que en el día y hora indicados se lleve a efecto el adelanto en los relojes de los sesenta minutos.

3.<sup>a</sup> Para general conocimiento de todos los habitantes de sus respectivos términos municipales, los señores alcaldes, también en el momento en que llegue a su poder el presente número, publicarán el oportuno bando, que harán fijar en los sitios de costumbre.

4.<sup>a</sup> Igualmente cuidarán los alcaldes en cuyas jurisdicciones existan industrias, de que llegue a conocimiento, por notificación en forma a patronos y obreros, las bases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación que va inserta anteriormente.

5.<sup>a</sup> Como consecuencia de la variación de hora los alcaldes prestarán preferente atención para que todos los actos oficiales se ajusten a la hora vigente, que a partir desde las 23 horas del día 15 del actual se transformarán en una de adelanto, según preceptúa el Real decreto que encabeza la presente circular.

6.<sup>a</sup> Si en la ejecución de cuanto queda prevenido, después de realizado el cambio de hora, los señores alcaldes tuvieren alguna duda, la consultarán a este Gobierno, detallando claramente lo que fuere, para poder resolverla con la urgencia que el asunto demanda.

Como las autoridades locales son responsables del cumplimiento de cuanto dejo expuesto, llamo muy especialmente la atención de las mismas, y aunque espero que dado su celo no me darán lugar al empleo de correctivos, no por ello he de dejar de advertirles que seré inexorable en la adopción de medidas de rigor, que aunque con sentimiento me veré obligado a aplicarles si no quedase en su término municipal, en el día y hora señalados, llevado a efecto cuanto va indicado en la presente circular.

Los señores alcaldes me participarán por el medio más rápido el recibo del presente BOLETIN OFICIAL extraordinario, así como de que en su término municipal ha quedado fiel y exactamente cumplido cuanto en él se ordena.

Santander, 13 de abril de 1918.

El gobernador,

*Francisco De Federico.*

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER